

RESOLUCIÓN N° 02

SANTIAGO, 05 de septiembre de 2011.

A: S.E. EL PRESIDENTE DEL SENADO
SEÑOR GUIDO GIRARDI LAVIN

DE: CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS
DEL CONGRESO NACIONAL

En cumplimiento de lo preceptuado en el inciso primero del artículo 15 del Reglamento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, en concordancia con el artículo 66 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y teniendo presente el Oficio SG-28/2010, de 27 de octubre de 2010, el Oficio N°56-06/2011, de 18 de mayo de 2011, y el Oficio N° SG-13/2011, de 20 de julio de 2011, todos del Senado, el Consejo Resolutivo informa a esa Honorable Comisión de Régimen Interior acerca de las resoluciones finales adoptadas sobre la nueva estructura de las asignaciones parlamentarias definidas para esa Corporación.

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

El artículo 67 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, estatuye que la Ley de Presupuestos debe consultar anualmente los recursos indispensables para el funcionamiento del Parlamento, sujetándose a la clasificación presupuestaria común para el sector público, para cuyo efecto los Presidentes de ambas Cámaras comunican al Ministro de Hacienda las necesidades presupuestarias del Congreso Nacional.

Por su parte, el artículo 68 de ese mismo cuerpo orgánico prevé que cada Cámara determine la forma como se distribuyen los fondos públicos que les corresponden, es decir, otorga a ambas Corporaciones las facultades necesarias para que, conforme a las normas que respectivamente establezcan, asignen tales recursos al objeto de solventar los diferentes gastos que irroguen las actividades de cada Diputado o Senador, para el cumplimiento de las funciones inherentes a sus investiduras.

Los dos preceptos legales antes citados consagran la autonomía financiera de la Cámara de Diputados y del Senado, atributo considerado determinante para el fortalecimiento del principio fundamental de separación de los Poderes del Estado.

A su vez, en la Ley de Presupuestos no se incluyen descripciones ni reglamentaciones concernientes a las asignaciones parlamentarias. Tampoco se prevé la forma en que éstas se utilizan.

Como consecuencia de lo expresado precedentemente, las normas sobre ejecución de los presupuestos tampoco consignan regulaciones sobre tales aspectos.

En cambio, la dieta parlamentaria se encuentra precisamente definida, atendido que su consagración es a nivel constitucional y, por consiguiente, ella está fuera del ámbito de las atribuciones de Diputados y Senadores.

Derivado de lo expuesto, el examen del empleo de los recursos que componen las diversas asignaciones parlamentarias se radicaba exclusivamente en el Poder Legislativo, que, sobre la base del accionar autónomo de sus dos ramas, determinaba, primero, lo que debía entenderse por cada una de ellas; segundo, los propósitos a cumplir, y, tercero, la manera de regular y fiscalizar su ejecución con relación al Diputado o Senador.

Por último, cabe subrayar que la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional preceptuaba que el procedimiento para regular el examen y aprobación de las cuentas de gastos también era fijado únicamente por el Parlamento. Para ello, cada Cámara ha de disponer de una Comisión Revisora de Cuentas. Esta debe emitir un informe donde se contenga un examen de los gastos realizados; documento que, para su aprobación, se somete al conocimiento del respectivo pleno y luego se publica en síntesis en el Diario Oficial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se han registrado cambios relevantes en la forma como la sociedad observa el cumplimiento que las autoridades dan a sus cometidos, el Congreso Nacional estimó indispensable materializar un conjunto de reformas modernizadoras, relacionadas con el modo en que sus integrantes desempeñan las funciones legislativa, fiscalizadora y de representación, a fin de dar respuesta satisfactoria a una comunidad que exige cada vez con mayor fuerza el máximo de información y reclama de sus representantes políticos, y de todas sus autoridades públicas, un desempeño más transparente y sujeto a mecanismos de control rigurosos.

En atención a ello, el Senado y la Cámara de Diputados, soberanamente, aprobaron un conjunto de procedimientos que permiten determinar de manera más diáfana las asignaciones que perciben Senadores y Diputados, la finalidad de ellas y las bases en que se sustentan, y, asimismo, los requisitos que han de cumplirse para percibir las. De esta forma, se persigue, por una parte, robustecer la reputación del Congreso Nacional, dado su carácter de institución fundamental para el desenvolvimiento democrático y republicano del país, y por la otra, reforzar los mecanismos de modernización y transparencia de este Poder del Estado.

Como forma de alcanzar los propósitos expuestos, el Parlamento, mediante el artículo 66 de su Ley Orgánica Constitucional -introducido por la ley N° 20.447-, creó el "Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias", cuya misión es fijar el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de las funciones de Diputados y Senadores. Este órgano se halla integrado por personas ajenas al Congreso Nacional, para garantizar su total autonomía e independencia.

De igual manera, mediante el artículo 66 A previó la existencia de un “Comité de Auditoría Parlamentaria”, servicio encargado de controlar el uso de los recursos públicos destinados a financiar el desempeño de las funciones de los Congresales y de ejercer las demás facultades que le entregan los reglamentos en procura de que su gestión sea absolutamente efectiva y transparente. Este órgano se halla integrado por profesionales seleccionados por el sistema de alta dirección pública y nombrados finalmente por ambas cámaras del Congreso Nacional.

Como es del conocimiento de esa Honorable Comisión, la ley N° 20.447, que introdujo enmiendas a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, reguló las asignaciones parlamentarias al efecto de establecer su objetivo y determinar la conformación de un sistema uniforme en el Senado y en la Cámara de Diputados.

En este contexto, y con la finalidad de definir el contenido, uso y destino de las asignaciones, el Consejo Resolutivo se constituyó el 20 de octubre de 2010. Y su labor, a partir de ese momento, se ha centrado en fijar criterios similares para ambas Corporaciones sobre cuya base se otorguen en el futuro las asignaciones parlamentarias.

El Reglamento del Consejo, que fue aprobado por ambas ramas del Poder Legislativo, define lo que se entiende por “función parlamentaria”. Al efecto, indica que es “toda actividad que realicen Senadores y Diputados, ya sea a nivel distrital, en las circunscripciones senatoriales o en el ámbito nacional, para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes. Ella comprende, además, la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquéllos y los Comités Parlamentarios.”.

El referido estatuto agrega que, con el propósito de establecer las normas regulatorias de las asignaciones parlamentarias, se deberán considerar los acuerdos y resoluciones adoptados precedentemente por los organismos internos de cada Corporación a los que hubiere correspondido reglar los diversos aspectos y factores: territorio, población y otros de naturaleza similar.

El texto reglamentario en comento dispone que el Consejo debe garantizar, por una parte, que todos los parlamentarios cuenten con una base mínima común de asignaciones y que cada una de estas, a su vez, incluya un monto mínimo común; y por otra, que no se consagre ninguna forma de discriminación arbitraria en la distribución de los recursos destinados al adecuado cumplimiento de la función que llevan a cabo Diputados y Senadores.

En ese contexto, se han tenido en consideración los modelos existentes tanto en el Senado cuanto en la Cámara de Diputados, todo ello con la finalidad de crear un sistema sujeto a los criterios y finalidades determinados por la ley.

Dable resulta afirmar, por ende, que la ley N° 20.447, modificatoria de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, consagra por primera vez a nivel legislativo una regulación integral de las asignaciones parlamentarias. Es posible sostener, entonces, que éstas son un conjunto de fondos públicos que sirven para proveer de facilidades institucionales vinculadas a la labor parlamentaria, conforme

los criterios que defina el Consejo Resolutivo, oyendo a las Comisiones de Régimen de ambas ramas del Congreso Nacional.

II.- PRINCIPIOS GENERALES

Este Consejo Resolutivo, luego de extensas deliberaciones y tras considerar numerosos antecedentes e informes, así como las observaciones y sugerencias planteadas por ambas ramas del Congreso Nacional en respuesta al primer Acuerdo sobre Asignaciones Parlamentarias emitido por este Consejo, ha determinado sancionar el Acuerdo Definitivo sobre el sistema de asignaciones parlamentarias para el año 2012, teniendo en cuenta los siguientes principios generales:

1.- Los fondos destinados al financiamiento de las asignaciones parlamentarias corresponden a recursos públicos que la Ley de Presupuestos les entrega a las dos ramas del Congreso Nacional, con el objeto de que solventen los gastos en que incurren sus miembros con motivo de las actividades que realizan para cumplir las funciones y ejercer las atribuciones que les fijan la Carta Fundamental y las leyes, las cuales comprenden la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo los Diputados y Senadores y los Comités Parlamentarios.

Por consiguiente, como ya expresamos, se está en presencia de gastos en que incurre el Congreso Nacional para otorgar facilidades institucionales en pro del desarrollo de la actividad de los Parlamentarios. No se trata, pues, de recursos que se asignen personalmente a cada uno de ellos por concepto de renta.

En tal virtud, solo se pueden financiar como asignaciones parlamentarias los gastos que correspondan exclusivamente al objetivo definido por la ley como "función parlamentaria".

2.- Los gastos se efectúan directamente por cada Corporación. Ello se traduce en que:

a) Las contrataciones de personal, de asesorías y de arrendamiento de inmuebles que soliciten los parlamentarios asociadas a su función, así como los Comités, en ejecución de las asignaciones parlamentarias, serán suscritos únicamente por la respectiva Cámara.

b) Todas las asignaciones parlamentarias reguladas en este Acuerdo quedan sujetas a rendición de cuentas, conforme a las reglas previstas en él, atendido que los recursos públicos que se entregan son para el financiamiento directo del ejercicio de las funciones de Diputado y Senador, y que su uso debe someterse al control del Comité de Auditoría Parlamentaria.

c) En opinión del Consejo Resolutivo, tras la dictación de la ley N° 20.447 y en razón de que los fondos se consignan para ambas Cámaras, a fin de otorgar facilidades institucionales para el desempeño de la labor parlamentaria, el Consejo ha determinado que las contrataciones que para este efecto se realicen deberá materializarlas la Corporación correspondiente.

Tratándose de la contratación de personas naturales, a juicio del Consejo Resolutivo, durante la discusión legislativa que originó la ley N° 20.447, existió consenso en el sentido de que aquellas prestan servicios dirigidos a la función de los Parlamentarios, de modo que no tienen la calidad de “funcionario del Congreso”, sino la de meros prestadores privados para aportar a la labor de los parlamentarios.

Por las consideraciones anotadas, para los efectos de las contrataciones de personas naturales asociadas a las asignaciones parlamentarias dispuestas en este Acuerdo, el Consejo Resolutivo tiene a bien recomendarles al Senado y a la Cámara de Diputados que se atengan al mecanismo previsto en el artículo 3° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

d) Los contratos que, financiados con cargo a las asignaciones parlamentarias, se suscriban con personas sujetas a alguno de los vínculos de parentesco a que hace referencia el inciso sexto del artículo 4° de la ley N° 19.886- es decir, los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575- deberán ser aprobados, mediante resolución fundada, por la Comisión de Ética y Transparencia de la respectiva Cámara, cuando concurren circunstancias excepcionales que lo hagan necesario y siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. No obstante lo anterior, el acto administrativo que dé cuenta de la aprobación del contrato pertinente se efectuará mediante resolución del Secretario General de la Cámara que corresponda, en su calidad de Jefe Superior del Servicio.

3.- Tanto los montos y la ejecución de las asignaciones parlamentarias cuanto los informes de auditorías, en la época en que correspondan, estarán sujetos a las obligaciones de transparencia activa establecidas en los artículos 6° de la ley N° 20.285 y 5° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, tal como sucede actualmente en ambas Cámaras.

4.- El monto fijado para cada asignación puede destinarse por los Parlamentarios a financiar indistintamente cualquiera de los ítems de gastos comprendidos sólo en la respectiva asignación, conforme a los criterios de uso definidos para los mismos.

Los montos determinados para cada una de las asignaciones en ningún caso son traspasables entre ellas. A su vez, dichos montos tampoco son susceptibles de acumularse mensual o anualmente, con las solas excepciones de las asignaciones Asesorías Externas y Gastos Operacionales, cuyos montos o remanentes mensuales podrán ser acumulados en la misma asignación, aunque sólo por un máximo de tres meses.

5.- Homologación de la estructura de las asignaciones parlamentarias para Diputados y Senadores.

6.- Los montos de las asignaciones parlamentarias establecidos por el Consejo Resolutivo resultan plenamente consistentes con los recursos presupuestarios que ambas ramas del Poder Legislativo destinarán al financiamiento del ejercicio de la función de Diputado y Senador.

III.- ESTRUCTURA DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

El objetivo de las asignaciones parlamentarias es solventar todos los gastos que deban realizar los Senadores y los Diputados en razón del ejercicio de la función parlamentaria, siempre que sean imputables a alguna de las categorías de asignación que se desarrollan a continuación.

A) Asignación Personal de Apoyo.

Su propósito es el financiamiento de todos los gastos relativos a la contratación de personal que colabore directamente con el Senador o Diputado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones.

Como se expresó con anterioridad, el Consejo Resolutivo recomienda que estas contrataciones se sujeten a los términos del artículo 3° A de la Ley Orgánica Constitucional de Congreso Nacional -esto es, que se realicen de acuerdo a las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias. En todo caso, los contratos deberán ser suscritos por la Cámara respectiva.

De igual forma, debieran determinarse los casos en que podrá contratarse a honorarios la prestación de servicios pertinente.

B) Asignación Asesorías Externas.

Su finalidad es financiar la contratación de asesorías externas especializadas en las diversas áreas de la función parlamentaria.

El Consejo Resolutivo considera que las contrataciones de ese tipo, ya sea con personas naturales o jurídicas externas, deberán realizarse mediante contrato de prestación de servicios suscrito por la respectiva Cámara.

C) Asignación Gastos Operacionales.

Su objetivo es solventar los gastos en que se incurre para pagar bienes y servicios asociados de modo directo al desempeño de la función parlamentaria.

D) Asignación Aéreos Nacionales.

Su propósito es facilitar los desplazamientos del Senador o Diputado, dentro del territorio nacional, para el cumplimiento de su función parlamentaria.

IV.- GASTOS NO ASOCIADOS A LAS ASIGNACIONES

Para los efectos de la determinación de las asignaciones parlamentarias, se precisa que no constituyen gastos asociados a ellas:

- a) Los recursos que se destinan para el funcionamiento de la Presidencia y Vicepresidencia del Senado, por constituir ellos gastos propios del desempeño de representación, de dirección y de funcionamiento de esa Corporación.
- b) Los gastos en que incurran las comisiones permanentes, especiales e investigadoras por visitas inspectivas que realicen, que son también de cargo institucional.
- c) Los pasajes y los viáticos por viajes al extranjero, dado que se trata de gastos en que incurre la Institución cuando el Senador concurre a un evento internacional en representación de esa Corporación o cuando debe asistir a un acto de tal índole en respuesta a una invitación oficial.
- d) Las indemnizaciones por años de servicio del personal que se contrate.
- e) La compra de activos de cualquier naturaleza para apoyo a los Parlamentarios. Los gastos pertinentes serán de cargo del Senado y formarán parte de su patrimonio.

V.- NORMAS GENERALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Los gastos correspondientes a las asignaciones establecidas en el presente acuerdo, deberán ser acreditados mediante los procedimientos generales descritos a continuación, atendiendo a la forma en que se haya incurrido en ellos. Aquellos gastos contratados directamente por la Corporación deberán ser acreditados mediante la documentación que ésta administre.

Respecto de aquellos gastos en los que incurran los parlamentarios directamente, estos deberán ser documentados por medio de un procedimiento de rendición de gastos y reembolso, que deberá seguir los lineamientos a continuación indicados.

1. La rendición deberá ser suscrita personalmente por el Senador y presentada a los organismos internos de esa Corporación que hayan sido encargados del control de las asignaciones, considerando el formato de presentación de la información que estos determinen. En el caso de los Comités Parlamentarios, la rendición deberá ser suscrita por el Senador a cargo de la Jefatura de Comité.
2. Todo gasto deberá ser oportunamente justificado y respaldado con documentación original.
3. Las rendiciones deberán ser presentadas a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquel al que corresponden los gastos, considerando los pagos efectuados entre el primer y último día de dicho mes. Los gastos acreditados, en cualquier caso, no podrán exceder a tres períodos de antigüedad.
4. Los gastos deben respaldarse mediante Facturas emitidas a nombre de la Corporación o cuando ello no sea factible mediante Boletas de Servicios; en cuyo

caso se deberá indicar en la rendición el objeto del gasto. En subsidio, y sólo en los casos que se indica en el párrafo VI, se aceptará la utilización de comprobantes y recibos.

5. En cuanto a las boletas de servicios profesionales, de preferencia los parlamentarios deberán solicitar de los prestadores la emisión de boletas electrónicas.

El Senado deberá disponer de los sistemas de administración y control pertinentes en materia de asignaciones parlamentarias.

Cualquier situación no prevista en estas Normas Generales sobre Rendición de Cuentas, deberá ser debidamente comunicada al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias para su pronunciamiento y resolución.

La Documentación de Respaldo requerida para cada uno de los ítems de gastos comprendidos en las Asignaciones Parlamentarias establecidas en el presente Acuerdo, se encuentra detalladas en el párrafo VI siguiente. La referida Documentación es una exigencia común tanto para los Senadores como para los Comités Parlamentarios.

VI.- CUADRO ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS: SENADORES

A) ASIGNACION PERSONAL DE APOYO		\$ 5.350.000.- Mensual por Senador		
<i>Item Gasto</i>	<i>Destino</i>	<i>Criterios de Uso</i>	<i>Documentación de Respaldo</i>	
<p>1) Secretaria</p> <p><i>Contratación de personal de secretaría y administrativo para apoyo de la labor parlamentaria.</i></p>		<p>Apoyo secretarial y/o administrativo a la labor parlamentaria (secretarias, choferes, administrativos, etc.). Bajo modalidad de contrato de trabajo tratándose de servicios permanentes. Bajo modalidad de honorarios y con contrato de prestación de servicios, en el caso de servicios no habituales. Se incluye en la Asignación Personal de Apoyo el pago de todo estipendio permanente o esporádico, así como cualquier aporte u otro cargo que recaiga sobre el empleador, con la sola excepción de la indemnización por años de servicio establecida legalmente.</p> <p><u>Servicios Simultáneos:</u> este personal podrá prestar servicios a dos o más Senadores simultáneamente, pero bajo un único contrato, estableciéndose expresamente las condiciones contractuales de este personal, especialmente la jornada de trabajo, las tareas y obligaciones que le corresponderá efectuar para cada Senador y el monto con que cada Senador concurrirá mensualmente a proveer el pago de la correspondiente remuneración u honorario.</p> <p><u>Habitualidad:</u> concepto referido a los servicios que se prestan con cierta regularidad a los Senadores, es decir de manera permanente; no comprendiéndose por tanto aquellos servicios discontinuos o esporádicos, que responden a necesidades específicas, extraordinarias u ocasionales.</p>	<p>Trabajador Dependiente: Contrato de trabajo y Liquidación de Sueldo mensual. Finiquito, cuando corresponda.</p> <p>Trabajador Independiente: Boleta de Honorarios mensual y contrato de prestación de servicios en los casos que proceda.</p>	
<p>2) Profesionales</p> <p><i>Contratación de personal profesional o técnico para asesoría, asistencia o apoyo de la labor parlamentaria.</i></p>		<p>Apoyo profesional, técnico y/o político a la labor parlamentaria (jefes de gabinete, asistentes, secretarios, asesores en general). Bajo modalidad de contrato de trabajo tratándose de servicios permanentes. Bajo modalidad de honorarios y con contrato de prestación de servicios, en el caso de servicios no habituales. Se</p>	<p>Trabajador Dependiente: Contrato de trabajo y Liquidación de Sueldo mensual. Finiquito, cuando corresponda.</p> <p>Trabajador Independiente: Boleta de Honorarios mensual y contrato de prestación de servicios en los casos que proceda.</p>	

	<p>incluye en la Asignación Personal de Apoyo el pago de todo estipendio permanente o esporádico, así como cualquier aporte u otro cargo que recaiga sobre el empleador, con la sola excepción de la indemnización por años de servicio establecida legalmente.</p> <p><u>Servicios Simultáneos:</u> (Aplican, remitiéndose a los términos definidos en el Ítem 1).</p> <p><u>Habitualidad:</u> (Aplica, remitiéndose a los términos definidos en el Ítem 1).</p>	
--	---	--

B) ASIGNACION ASESORIAS EXTERNAS 1	\$ 2.700.000.- Mensual por Senador	Criterios de Uso	Documentación de Respaldo
<p>3) Asesoría Personas Naturales</p>	<p><i>Contratación de profesionales y/o técnicos externos, para la realización de investigaciones, estudios, informes y asesorías en general para asistencia de la labor parlamentaria.</i></p>	<p>Personas naturales –profesionales o técnicos– contratados externamente de manera esporádica o permanente, bajo la modalidad de honorarios con contrato de prestación de servicios, para la elaboración de estudios, investigaciones, informes y asesorías sobre materias o asuntos científicos, técnicos, económicos, políticos, sociales, estadísticos, comunicacionales, informáticos, tecnológicos, legislativos u otros análogos para asistir a la labor parlamentaria; incluidas asesorías de imagen, estudios de opinión y encuestas. Con título profesional universitario o el grado académico que corresponda a una carrera de a lo menos ocho semestres; y en el caso de Técnicos, con título otorgado por entidades acreditadas ante el Ministerio de Educación. Estas personas deberán figurar formalmente en el Registro Especial de Asesores Externos que deberá administrar el Senado.</p> <p><u>Servicios Simultáneos:</u> (Aplican, remitiéndose a los términos definidos en el Ítem 1)</p>	<p>Contrato de prestación de servicios de trabajador independiente y las correspondientes Boletas de Honorarios, con detalle de las asesorías prestadas; y, en el caso que proceda, mantener a disposición del Comité de Auditoría Parlamentaria copia de los documentos entregables de la asesoría, de acuerdo a lo estipulado contractualmente.</p>

¹ El monto definido para la Asignación Asesorías Externas y los remanentes mensuales que se produzcan en esta Asignación, podrán ser acumulados en la misma Asignación, pero solo hasta un máximo de tres meses consecutivos.

		<p><u>Habitualidad:</u> (Aplica, remitiéndose a lo definido en el ítem 1)</p>	
<p>4) Asesoría Personas Jurídicas</p>	<p><i>Contratación de personas jurídicas para la realización de investigaciones, estudios, informes y asesorías en general para asistencia de la labor parlamentaria.</i></p>	<p>Personas Jurídicas de carácter técnico o profesional (Universidades, Institutos, Centros de Estudio o de Investigación, Fundaciones, Corporaciones, etc.), contratadas de manera esporádica o permanente, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, para la elaboración de estudios, investigaciones, informes y asesorías sobre materias o asuntos científicos, técnicos, económicos, políticos, sociales, estadísticos, comunicacionales, informáticos, tecnológicos, legislativos u otros análogos para asistir a la labor parlamentaria; incluidas asesorías de imagen, estudios de opinión y encuestas. Sólo para entidades legalmente constituidas, integradas por profesionales y/o técnicos, y que figuren en el Registro Especial de Asesores Externos que deberá administrar el Senado.</p>	<p>Contrato de prestación de Servicios de la entidad y las correspondientes facturas o boletas de servicios, con detalle de las asesorías prestadas; y en el caso que proceda, mantener a disposición del Comité de Auditoría Parlamentaria copia de los documentos entregables de la asesoría, de acuerdo a lo estipulado contractualmente.</p>

Item Gasto	Destino	Criterios de Uso	Documentación de Respaldo
<p>C) ASIGNACION GASTOS OPERACIONALES 2</p> <p>5) Oficinas Parlamentarias</p>	<p><i>\$ 5.450.000.- Mensual por Senador</i></p> <p><i>Canon de arrendamiento – Consumos básicos – Servicios de mantención – Meses de garantía – Gastos comunes – Seguros.</i></p> <p><i>Caja Chica (gastos menor cuantía).</i></p>	<p>Arriendo de oficinas destinadas exclusivamente al cumplimiento de la labor parlamentaria. Los contratos de arriendo de oficinas serán suscritos entre el arrendador y el Senado. Las oficinas deberán localizarse en la Circunscripción correspondiente. Consumos básicos en las mismas oficinas, tales: como electricidad, agua potable, calefacción, TV Cable, Internet, equipamiento computacional u otros análogos. Contratación de seguros para los bienes que guardan las oficinas parlamentarias.</p>	<p>Contrato de arriendo respectivo.</p> <p>En el caso de arrendamiento de inmuebles amoblados, el contrato de arriendo respectivo y la factura correspondiente, así como cualquier otro comprobante formal o recibo por pagos adicionales y asociados a la renta del bien arrendado que sean de cargo del arrendador, según lo estipulado contractualmente.</p> <p>En cuanto a los desembolsos por consumos de servicios básicos (luz, agua, gas u otro), de</p>

² El monto definido para la Asignación Gastos Operacionales y los remanentes mensuales que se produzcan en esta Asignación podrán ser acumulados en la misma asignación, pero solo hasta un máximo de tres meses.

		<p>Tratándose de oficinas de propiedad del Senador, se permitirá únicamente el cargo y pago de consumos por servicios básicos, pero sólo para el caso que la oficina esté destinada única y exclusivamente a atender la función parlamentaria.</p> <p>Las oficinas parlamentarias podrán ser compartidas entre dos o más Senadores, estableciéndose en el contrato a suscribir el monto a prorrata que a cada Senador corresponde en el gasto (canon de arrendamiento y/o servicios). Si las oficinas se compartieran entre Senadores y Diputados, cada cámara suscribirá el contrato pertinente, estableciéndose en cada uno el monto a prorrata que a cada parlamentario corresponderá en el gasto (canon de arrendamiento y/o servicios).</p> <p>Caja Chica: con cargo a ésta podrán imputarse gastos de cualquier naturaleza y de menor cuantía, que no se hallaren comprendidos en alguno de los demás ítems establecidos en la presente Asignación, pero solo hasta un monto máximo mensual de \$200.000.-</p>	<p>seguridad y contratos de seguros, éstos deberán respaldarse mediante Factura (o boleta), recibos u otros comprobantes formales que den cuenta del pago realizado. Los conceptos incluidos en la documentación deben ser asociados al uso del bien arrendado.</p> <p>Respecto de aquellos gastos de caja chica, en que no exista documentación emitida por los prestadores de los servicios, se deberá adjuntar un detalle suscrito por el parlamentario o quien éste designe para estos efectos.</p> <p>Por documentación formal se entenderá aquella emitida por los administradores relacionados a los inmuebles o los prestadores de los servicios.</p>
6) Telefonía	<p>Consumo telefonía fija - Compra o arriendo de equipos telefonía móvil-Consumo o planes telefonía móvil-Servicios de transmisión de datos por banda ancha móvil.</p>	<p>Equipamientos, planes y servicios de telefonía fija y móvil en oficinas parlamentarias y para su personal de apoyo.</p> <p>Llamadas Internacionales, incluidas las que se efectúen desde las instalaciones del Congreso Nacional.</p>	<p>Factura o boleta de la empresa que presta el servicio de telefonía o de banda ancha móvil incluyendo los equipos, excepto el caso de aquellos servicios amparados bajo convenios suscritos por la Corporación, en cuyo caso la facturación es emitida a nombre de esta.</p> <p>En el caso de oficinas parlamentarias, debe constar su ubicación en la factura o boleta.</p>
7) Traslación	<p>Vehículos - Tag y peajes - Pasajes movilización terrestre, lacustre, fluvial y marítima - Alojamiento - Alimentación - Viáticos.</p>	<p>Vehículos: reparación y mantención de vehículos de propiedad del Senador. Peajes (incluidas autopistas concesionadas), Tag, televisas y consumo de combustible³, para todos los vehículos destinados a</p>	<p>Vehículos: Factura (o boleta) emitidas por carga de combustible. También considerara Factura (o boleta) por servicios de mantenimiento y/o mecánica general. En el caso de arriendo de</p>

³ Los Senadores correspondientes a las Regiones IV, V Cordillera, VI y VII, tendrán un suplemento en el monto "Asignación Gastos Operacionales" equivalente a \$ 408.621.- mensuales, por concepto de mayor gasto en combustible.

		<p>apoyar la función parlamentaria, tanto de propiedad del Senador como los tomados por éste en arriendo y los de propiedad del personal de apoyo destinados al mismo propósito. Amortización por desgaste de un vehículo destinado a la función parlamentaria, por un monto máximo de \$200.000.- mensuales, incluido dentro del monto global de la presente asignación.</p> <p>Gastos inherentes a la traslación, alimentación y alojamiento del Personal de Apoyo. Alojamiento del Senador. Viático del Senador para su traslado entre la Circunscripción y el Congreso Nacional (sedes Valparaíso y Santiago), equivalente al monto del viático que corresponde a un Ministro de Estado y con un tope de 12 días en el mes, salvo aquellos meses en que se verifiquen cuatro semanas legislativas, en cuyo caso se pagarán los días adicionales que correspondan a 15 días.</p>	<p>vehículos de alquiler se requiere Factura (o boleta).</p> <p><u>Peajes:</u> Factura (o boleta) emitida por concesionarias de autopistas urbanas (Tag o Televía) o comprobantes de pago efectuados en peajes de autopistas y carreteras nacionales.</p> <p><u>Alimentación:</u> Factura (o boleta) emitida por entidad expendedora de alimentos u otorgadora de servicios, pudiendo para el caso de consumos en la Corporación, documentarse mediante vouchers internos.</p> <p><u>Alojamiento:</u> Factura (o boleta) de Hotel por concepto de hospedaje.</p> <p><u>Movilización:</u> Boleto o comprobante de Pasaje de cualquier medio de transporte que haya sido utilizado por el Senador o su personal de apoyo (Autobús, Tren, Taxi, Transfer u otro).</p> <p>La amortización de los vehículos y el viático establecido en este numeral, no requerirán de documentación de respaldo.</p>
<p>8) Correspondencia</p>	<p>Correspondencia – Encomiendas.</p>	<p>Envío de Correspondencia. Servicio de Courier y Encomiendas.</p>	<p>Factura o boleta de la empresa que presta el servicio de correo o de encomienda, salvo que sea emitida directamente al Senado en virtud de convenio con el proveedor del servicio.</p>
<p>9) Materiales de Oficina</p>	<p>Artículos de Escritorio – Fotocopias.</p>	<p>Destinado a proveer de materiales y artículos de escritorio a las oficinas parlamentarias (Congreso Nacional-Valparaíso, y Regiones). Fotocopias.</p>	<p><u>Materiales de Oficina:</u> Factura (o boleta) del proveedor, salvo que correspondan a insumos administrados directamente por la Corporación, en cuyo caso, el consumo se controla en función de los pedidos efectuados.</p> <p><u>Fotocopias:</u> Factura (o boleta) del proveedor; salvo los servicios de proveedores externos</p>

			<p>contratados y administrados directamente por la Corporación, cuyo control es realizado en función de los consumos efectivos.</p>
<p>10) Difusión</p>	<p>Contratación de medios de comunicación o difusión - Diseño y elaboración de impresos en general - Suscripciones - Compra de libros y de publicaciones.</p>	<p>Destinado a financiar la provisión de productos o servicios para difusión de la actividad del Senador. Servicios de imprenta, fotografía, grabación y filmación. Contratación de espacios en radioemisoras, canales de televisión, diarios, revistas, publicaciones diversas y sitios de Internet. Compra y mantención de nombres de dominio (NIC Chile). Suscripciones a diarios, revistas u otras publicaciones periódicas. Compra de libros, revistas y publicaciones en general para apoyo de la labor parlamentaria. Los libros y publicaciones análogos serán de propiedad del Senado y quedarán bajo la custodia del Senador. Alimentación de delegaciones invitadas por el Senador para visitar la sede del Congreso Nacional.</p>	<p>Medios: Factura o boleta de servicios u honorarios en la cual se indique el servicio de difusión prestado. En caso de existir contrato, este deberá adjuntarse al documento que acredite el primer pago, y en cada ocasión que el contrato se modifique.</p> <p>Impresos: Factura (o boleta) de los servicios de imprenta o similares, salvo que no se genere documentación externa por corresponder a un servicio que administre directamente el Senado; debiendo quedar un ejemplar de muestra, adjunto al comprobante de pago respectivo, para lo cual se privilegiará el uso de ejemplares del trabajo realizado, o bien, dejar un respaldo en aquellos medios que resulten más adecuados.</p> <p>Suscripciones y compra de publicaciones: Factura (o boleta) por compra de libros o suscripciones contratadas.</p> <p>Servicios Web, Facturas (o boletas de servicios); y los contratos cuando se suscriban.</p> <p>Alimentación: Factura (o boleta) emitida por entidad expendedora de alimentos u otorgadora de servicios, pudiendo para el caso de consumos en la Corporación, documentarse mediante vouchers internos.</p>
<p>11) Actividades Regionales</p>	<p>Actividades territoriales del Senador destinadas -entre otras- a su interacción con autoridades, representantes o miembros de la comunidad, eventos y paneles con</p>	<p>Gastos que demande la realización de reuniones o encuentros con representantes o integrantes de entidades públicas o privadas, y con organizaciones o miembros de la comunidad; y las reuniones de trabajo, paneles o eventos con expertos y técnicos. Gastos por la</p>	<p>De los gastos que se imputen a este ítem, se rendirá cuenta mensual, en forma genérica, y considerando una desagregación por rubro que permita ilustrar sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo el Senador acompañar</p>

	<i>técnicos y expertos; y la atención a todos ellos.</i>	atención a autoridades, personalidades o invitados del Senador. Con cargo a este ítem no podrá destinarse más de \$600.000.- mensuales dentro del monto global de la presente Asignación.	una declaración jurada simple que acredite que los recursos respectivos se han invertido en las actividades parlamentarias establecidas en el presente ítem.
12) Servicios Menores	<i>Servicios menores para la atención, sustento y mantención de oficinas parlamentarias.</i>	Provisión de servicios menores en oficinas parlamentarias, tales como vigilancia, aseo, mantención de páginas web, entre otros de similar naturaleza. Con cargo a este ítem no se podrá destinar mensualmente más de \$250.000.-	Factura, boleta de servicios u honorarios, comprobante o recibo.

D) ASIGNACION PASAJES AEREOS NACIONALES			
<i>Ítem Gasto</i>	<i>Destino</i>	<i>Monto variable según Región</i>	<i>Criterios de Uso</i>
13) Pasajes Aéreos Nacionales	<i>Para desplazamientos del Senador desde la Circunscripción que representa hacia la sede del Congreso Nacional, y viceversa, y en el resto del territorio nacional.</i>		
			<p><u>Regla General:</u> Cuatro pasajes mensuales y seis pasajes adicionales anuales, por Senador. Los Senadores correspondientes a las Regiones I, XV, VIII, X, XI y XII, adicionalmente tendrán derecho al equivalente a un pasaje mensual, para su uso exclusivo, y para el solo objeto de financiar vuelos domésticos al interior de la región a través de compañías aéreas con o sin convenio con el Congreso Nacional. Los Senadores de estas regiones también podrán efectuar vuelos domésticos con cargo a los cuatro pasajes mensuales.</p> <p>Los pasajes mensuales son ida y vuelta a la Circunscripción del Senador, y son para uso exclusivo de éste.</p> <p>Los pasajes anuales son ida y vuelta a cualquier punto del país (excluida Isla de Pascua), son indistintamente para uso del Senador, de su personal de apoyo y de sus asesores externos, y podrán ser usados en cualquier época del año.</p> <p>La adquisición de pasajes aéreos incluye los costos directos asociados, como la tasa de embarque.</p> <p><u>Situación Especial:</u> Los Senadores correspondientes a las Regiones V, VI,</p>
			<p>La documentación para el caso de servicios de transporte aéreo amparados en Convenios es administrada directamente por la Corporación. Esta documentación incluye el convenio con línea aérea, la Facturación e Informe con el detalle de la facturación, incluyendo información de pasajeros transportados bajo el convenio, entre otras.</p> <p>Facturas (o boletas) en el caso de transporte aéreo provisto por compañías con o sin convenio suscrito con la Corporación.</p>

		<p>VII y Metropolitana, tendrán derecho -con cargo a la presente asignación-, únicamente a doce pasajes anuales ida y vuelta, a cualquier punto del país (excluida Isla de Pascua), en cualquier época del año, son indistintamente para uso del Senador, de su personal de apoyo y de sus asesores. En el caso de los Senadores correspondientes a la Circunscripción N° 6, éstos tendrán derecho a destinar, dentro de los señalados doce pasajes anuales, hasta un máximo de cuatro pasajes ida y vuelta a distribuir entre las comunas de Isla de Pascua y Juan Fernández -según determine el Senador-, para su uso exclusivo, y también para ser usados en cualquier época del año.</p> <p>Los pasajes aéreos regulados en la presente Asignación -cualesquiera sean éstos- en ningún caso serán acumulables. Por tanto, los mensuales se agotarán en el mes correspondiente y los anuales en el año pertinente; no pudiendo ser endosados o canjeados.</p>	
--	--	--	--

VII.- ASIGNACIONES DE COMITES PARLAMENTARIOS - SENADO

En lo concerniente a los **Comités Parlamentarios**, estos se hallan sujetos a la misma nomenclatura de asignaciones parlamentarias definidas para los Senadores, en los términos que se indican a continuación:

Asignación Personal de Apoyo	\$750.000.- (mensual por Senador) *
Asignación Asesorías Externas	\$2.230.000.- (mensual por Senador)
Asignación Gastos Operacionales	\$ 20.000.- (mensual por Senador)

* Con cargo a la asignación Personal de Apoyo, los Comités Parlamentarios podrán destinar hasta una suma de \$250.000.- mensuales por gastos de menor cuantía, denominado "Caja Chica".

PREVENCIÓN FINAL

Honorable Comisión:

El Consejo Resolutivo ha resuelto que el Acuerdo adoptado sobre la nueva estructura, montos, destinos y usos de las asignaciones parlamentarias –es decir, en su integridad-, entre en vigencia el 1 de enero de 2012, dado que será menester que los señores Senadores se adecuen al esquema planteado, lo que implicará establecer mecanismos que les permitan usar eficazmente los recursos que el Senado ponga a su disposición para el desempeño de las funciones que les corresponden y el ejercicio de las atribuciones de que están dotados.

Igual situación es válida asimismo para esa Corporación, pues deberá ajustar sus estructuras administrativas a las nuevas exigencias derivadas de este Acuerdo, de modo tal que los órganos internos pertinentes puedan realizar eficazmente su cometido y dar respuestas adecuadas a los diversos requerimientos que se les formulen.

Dios guarde a V.E.,



Sergio Páez Verdugo
Presidente



Vittorio Corbo Lioi
Consejero




Luis Riveros Cornejo
Consejero



Alberto Arenas de Mesa
Consejero



Andrés Egana Respaldiza
Consejero



Carlos Loyola Opazo
Secretario Ejecutivo